

Bolívar, 18 de Noviembre de 2004

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 5240/04

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 1767/2004 =

ARTÍCULO 1º): Autorízase al Intendente Municipal a asentar los conjuntos habitacionales correspondientes al "Plan Federal de Construcción de Viviendas" en los siguientes predios: Del Expte. 2416-13490/04 "24 viviendas en Bolívar" los lotes denominados catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 164, de la Manzana 164 y, las Parcelas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; de la Manzana 164 af las Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, y 11; de la Manzana 164 ae, la Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 17. Del Expte. 2416-13840/04 "20 Viviendas en Bolívar" los lotes denominados catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 164, Manzana 164t ,Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 10, 19 y 20. Del Expte. 2416-12482/03, "10 Viviendas en Urdampilleta y 6 Viviendas en Pirovano" los lotes denominados catastralmente como: Circunscripción IX, Sección B, Manzana 78, Parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.; y Circunscripción XI, Sección B, Manzana 13f, las Parcelas 14, 15, 16, 17, 18 y 19.-

ARTICULO 2º): Dónase al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, para la construcción de conjuntos habitacionales los inmuebles que se designan según catastro como: Circunscripción XI, Sección B, Manzana 13f, Parcelas 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

ARTICULO 3º): La presente Donación se efectúa con la condición de que el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Bs. As. construya en dichos inmuebles "6 viviendas", comenzando la ejecución de las obras en un plazo máximo de doce (12 meses), este a contar de la promulgación de la presente Ordenanza, caso contrario se procederá a la revocación total o parcial de la presente, previa intimación al Instituto de la Vivienda conforme a las normas que rigen la materia de las donaciones en el Código Civil de la República Argentina.

ARTICULO 4º): Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir la presente escritura traslativa de dominio, la que pasara por ante la Escribanía General de Gobierno Provincial, de los predios detallados en el artículo Segundo.

ARTICULO 5º): Comuníquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004.**

FIRMADO:

DANIEL VALLONE
Secretario HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD

ES COPIA